

demandante, y de la Administración General del Estado, como demandada, contra la resolución de 20 de mayo de 1977, ha recaído sentencia en 19 de diciembre de 1978, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Miguel Rianza Sánchez, en nombre y representación de don Angel Díaz Gómez, contra la resolución del Ministerio de Información y Turismo de veinte de mayo de mil novecientos setenta y siete, que desestimó el recurso de alzada interpuesto frente al acuerdo del Subsecretario del mismo Departamento de cinco de agosto de mil novecientos setenta y seis, por el que se denegó al actor la inscripción en el Registro Especial como Técnico en Relaciones Públicas a nivel directivo, por ser dichos actos conformes con el ordenamiento jurídico, y sin hacer expresa declaración sobre las costas.

Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de febrero de 1979.—P. D., el Subsecretario de Cultura, Fernando Castedo Alvarez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Cultura.

**10566**

*ORDEN de 14 de febrero de 1979 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo seguido entre el Abogado del Estado y la Audiencia Nacional.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 34.051/1947, seguido ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo entre la Administración General del Estado, como apelante, y don Manuel Alvarez Barroso, como parte apelada, contra la sentencia dictada con fecha 21 de noviembre de 1977, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, ha recaído sentencia en 27 de septiembre de 1978, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que debemos de desestimar y desestimamos el presente recurso de apelación, interpuesto por la Abogacía del Estado contra la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, de fecha veintinueve de noviembre de mil novecientos setenta y siete, la cual confirmamos íntegramente, todo ello sin la expresa condena en costas de esta apelación.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de febrero de 1979.—P. D., el Subsecretario de Cultura, Fernando Castedo Alvarez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Cultura.

**10567**

*ORDEN de 20 de marzo de 1979 por la que se ejercita el derecho de tanteo sobre un bargueño tallado, cuya exportación fue solicitada por «Transportes Internacionales, Federico Michel, S. A.» de Sevilla.*

Excmo. e Ilmos. Sres.: Visto el expediente de que se hará mérito, y

Resultando que por «Transportes Internacionales, Federico Michel, S. A.» de Sevilla, en nombre y representación de la «Casa Moro», fue solicitado de la Junta de Calificación de Obras de Arte el oportuno permiso para exportar por la Aduana de Port-Bou un bargueño tallado, con mesa y adornos de escenas de caza, valorado por el interesado en seiscientos cincuenta mil (650.000) pesetas;

Resultando que la Junta de Calificación de Obras de Arte, en sesión celebrada por la misma con fecha 13 de febrero de 1979, acordó proponer fuese ejercitado el derecho de tanteo que previene el artículo 8.º del Decreto de 2 de junio de 1960

sobre el citado bargueño, por considerarlo de gran interés para el Museo Arqueológico Nacional;

Visto el Decreto de 2 de junio de 1960 y demás disposiciones de general aplicación;

Considerando que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6.º y 8.º y concordantes del expresado Decreto de 2 de junio de 1960, el Estado podrá ejercer el derecho de tanteo y adquirir los bienes muebles para los que haya sido solicitada autorización de exportación, cuando a juicio de la Junta de Calificación de Obras de Arte reúnan méritos suficientes para ello, siendo el precio que ha de regular esta adquisición el mismo valor declarado por el solicitante de la exportación, que constituye una oferta de venta irrevocable a favor del Estado;

Considerando que en el caso que motiva este expediente concurren las circunstancias necesarias para el ejercicio del derecho de tanteo, debiendo ser adquirido el bargueño de que se trata por el precio de seiscientos cincuenta mil (650.000) pesetas,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Que en el ejercicio del derecho de tanteo previsto en el artículo 8.º del Decreto de 2 de junio de 1960 se adquirirá para el Museo Arqueológico Nacional el bargueño de referencia, cuya exportación ha sido solicitada por «Transportes Internacionales, Federico Michel, S. A.», de Sevilla, en nombre y representación de la «Casa Moro».

Segundo.—Que esta adquisición se haga por el precio declarado de seiscientos cincuenta mil (650.000) pesetas, el cual se pagará al exportador con cargo a los fondos de que dispone para estas atenciones el Patronato Nacional de Museos, dependiente de la Dirección General del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos.

Tercero.—Que se haga saber esta adquisición al exportador, instruyéndole de los recursos pertinentes.

Lo digo a V. E. y VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. y VV. II.

Madrid, 20 de marzo de 1979.—P. D., el Subsecretario, Fernando Castedo Alvarez.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Cultura e Ilmos. Sres. Subsecretario de Cultura y Director general del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos.

**10568**

*ORDEN de 20 de marzo de 1979 por la que se ejercita el derecho de tanteo sobre un taquillón y una ventana con reja, cuya exportación fue solicitada por «Don Pedro Alarcón, S. A.»*

Excmo. e Ilmos. Sres.: Visto el expediente de que se hará mérito, y

Resultando que por «Don Pedro Alarcón, S. A.» con domicilio en Madrid, calle Ribera de Curtidores, número 25, en nombre y representación de don Miguel Tirado, fué solicitado de la Junta de Calificación de Obras de Arte el oportuno permiso para exportar por la Aduana de Valencia un taquillón, medidas 1,05 por 1 metro, valorado por el interesado en veinticinco mil (25.000) pesetas, y una ventana con reja, medidas 0,80 por 0,58 metros, valorada igualmente en diez mil (10.000) pesetas, sumando en total treinta y cinco mil (35.000) pesetas.

Resultando que la Junta de Calificación de Obras de Arte en sesión celebrada por la misma con fecha 7 de noviembre último, acordó proponer fuese ejercitado el derecho de tanteo que previene el artículo 8.º del Decreto de 2 de junio de 1960 sobre las citadas piezas, por considerarlas de gran interés para algún museo del Estado que en su día se determine;

Visto el Decreto de 2 de junio de 1960 y demás disposiciones de general aplicación;

Considerando que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6.º y 8.º y concordantes del expresado Decreto de 2 de junio de 1960, el Estado podrá ejercer el derecho de tanteo y adquirir los bienes muebles para los que haya sido solicitada autorización de exportación, cuando a juicio de la Junta de Calificación de Obras de Arte reúnan méritos suficientes para ello, siendo el precio que ha de regular esta adquisición el mismo valor declarado por el solicitante de la exportación, que constituye una oferta de venta irrevocable a favor del Estado;

Considerando que en el caso que motiva este expediente concurren las circunstancias necesarias para el ejercicio del derecho de tanteo, debiendo ser adquiridas las piezas de que se trata por el precio total de treinta y cinco mil (35.000) pesetas,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Que en el ejercicio de derecho de tanteo previsto en el artículo 8.º del Decreto de 2 de junio de 1960 se adquirirá para el Estado un taquillón, medidas 1,05 por 1 metro, valorado por el interesado en veinticinco mil (25.000) pesetas, y una ventana con reja, medidas 0,80 por 0,58 metros, valorada igualmente en diez mil (10.000) pesetas, sumando en total treinta y cinco mil (35.000) pesetas, cuya exportación ha sido solicitada por «Don Pedro Alarcón, S. A.», en nombre y representación de don Miguel Tirado.

Segundo.—Que esta adquisición se haga por el precio declarado de treinta y cinco mil (35.000) pesetas en total, el cual se pagará al exportador con cargo a los fondos de que dispone para estas atenciones el Patronato Nacional de Museos, dependiente de la Dirección General del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos.

Tercero.—Que se haga saber esta adquisición al exportador, instruyéndole de los recursos pertinentes.

Lo digo a V. E. y VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. y VV. II.

Madrid, 20 de marzo de 1979.—P. P., el Subsecretario, Fernando Castedo Alvarez.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Cultura e Ilmos. Sres. Subsecretario de Cultura y Director general del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos.

**10569** *ORDEN de 20 de marzo de 1979 por la que se ejercita el derecho de tanteo sobre un escaño del siglo XVIII-XIX, cuya exportación fue solicitada por don Gonzalo Manso de Zúñiga y Churruca.*

Excmo. e Ilmos. Sres.: Visto el expediente de que se hará mérito, y

Resultando que por don Gonzalo Manso de Zúñiga y Churruca fue solicitado de la Junta de Calificación de Obras de Arte el oportuno permiso para exportar por la Aduana de Irún un escaño del siglo XVIII-XIX, que lleva en el respaldo una mesa abatible, realizado todo en madera de haya y olmo, medidas 1,72 metros de largo por 0,53 metros de fondo, 1,46 metros de alto, 1,80 metros cuando la mesa está levantada, valorado por el interesado en treinta mil (30.000) pesetas;

Resultando que la Junta de Calificación de Obras de Arte en sesión celebrada por la misma con fecha 5 de diciembre último, acordó proponer fuese ejercitado el derecho de tanteo que previene el artículo 8.º del Decreto de 2 de junio de 1960 sobre el citado escaño, por considerarlo de gran interés para el Museo del Pueblo Español;

Visto el Decreto de 2 de junio de 1960 y demás disposiciones de general aplicación;

Considerando que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6.º y 8.º y concordantes del expresado Decreto de 2 de junio de 1960, el Estado podrá ejercer el derecho de tanteo y adquirir los bienes muebles para los que haya sido solicitada autorización de exportación cuando a juicio de la Junta de Calificación de Obras de Arte reúnan méritos suficientes para ello, siendo el precio que ha de regular esta adquisición el mismo valor declarado por el solicitante de la exportación, que constituye una oferta de venta irrevocable a favor del Estado;

Considerando que en el caso que motiva este expediente concurren las circunstancias necesarias para el ejercicio del derecho de tanteo, debiendo ser adquirido el escaño de que se trata por el precio de treinta mil (30.000) pesetas,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Que en el ejercicio del derecho de tanteo previsto en el artículo 8.º del Decreto de 2 de junio de 1960 se adquiera para el Museo del Pueblo Español el escaño de referencia, cuya exportación ha sido solicitada por don Gonzalo Manso de Zúñiga y Churruca.

Segundo.—Que esta adquisición se haga por el precio declarado de treinta mil (30.000) pesetas, el cual se pagará al exportador con cargo a los fondos de que dispone para estas atenciones el Patronato Nacional de Museos, dependiente de la Dirección General del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos.

Tercero.—Que se haga saber esta adquisición al exportador, instruyéndole de los recursos pertinentes.

Lo digo a V. E. y VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. y VV. II.

Madrid, 20 de marzo de 1979.—P. D., el Subsecretario, Fernando Castedo Alvarez.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Cultura e Ilmos. Sres. Subsecretario de Cultura y Director general del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos.

**10570** *ORDEN de 20 de marzo de 1979 por la que se ejercita el derecho de tanteo sobre un cuadro, titulado «Mujer y niños», cuya exportación fue solicitada por «Don Pedro Alarcón, S. A.».*

Excmo. e Ilmos. Sres.: Visto el expediente de que se hará mérito, y

Resultando que por «Don Pedro Alarcón, S. A.», con domicilio en Madrid, calle Ribera de Curtidores, número 25, en nombre y representación de don J. Van de Venne, fue solicitado de la Junta de Calificación de Obras de Arte el oportuno permiso para exportar por la aduana de Irún un cuadro, titulado «Mujer y niños», valorado por el interesado en nueve mil novecientas setenta y nueve (9.979) pesetas.

Resultando que la Junta de Calificación de Obras de Arte, en sesión celebrada por la misma con fecha 3 de octubre último, acordó proponer fuese ejercitado el derecho de tanteo que previene el artículo 8.º del Decreto de 2 de junio de 1960 sobre el citado cuadro, por considerarlo de gran interés para algún museo del Estado que en su día se determine;

Visto el Decreto de 2 de junio de 1960 y demás disposiciones de general aplicación;

Considerando que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6.º y 8.º y concordantes del expresado Decreto de 2 de junio de 1960, el Estado podrá ejercer el derecho de tanteo y adquirir los bienes muebles para los que haya sido solicitada autorización de exportación, cuando a juicio de la Junta de Calificación de Obras de Arte reúnan méritos suficientes para ello, siendo el precio que ha de regular esta adquisición el mismo valor declarado por el solicitante de la exportación, que constituye una oferta de venta irrevocable a favor del Estado;

Considerando que en el caso que motiva este expediente concurren las circunstancias necesarias para el ejercicio del derecho de tanteo, debiendo ser adquirido el cuadro de que se trata por el precio de nueve mil novecientas setenta y nueve (9.979) pesetas,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Que en el ejercicio del derecho de tanteo previsto en el artículo 8.º del Decreto de 2 de junio de 1960 se adquiera para el Estado el cuadro de referencia, cuya exportación ha sido solicitada por «Don Pedro Alarcón, S. A.», en nombre y representación de don J. Van de Venne.

Segundo.—Que esta adquisición se haga por el precio declarado de nueve mil novecientas setenta y nueve (9.979) pesetas, el cual se pagará al exportador con cargo a los fondos de que dispone para estas atenciones el Patronato Nacional de Museos, dependiente de la Dirección General del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos.

Tercero.—que se haga saber esta adquisición al exportador, instruyéndole de los recursos pertinentes.

Lo digo a V. E. y VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. y VV. II.

Madrid, 20 de marzo de 1979.—P. D., el Subsecretario, Fernando Castedo Alvarez.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Cultura e Ilmos. Sres. Subsecretario de Cultura y Director general del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos.

**10571** *ORDEN de 20 de marzo de 1979 por la que se ejercita el derecho de tanteo sobre una carroza o silla de mano de madera, cuya exportación fue solicitada por don José Luis Rabasco Campo.*

Excmos. e Ilmos. Sres.: Visto el expediente de que se hará mérito, y

Resultando que por don José Luis Rabasco Campo, con domicilio en Vitoria (Alava), calle Correría, número 6, fue solicitado de la Junta de Calificación de Obras de Arte el oportuno permiso para exportar por la aduana de Irún una carroza o silla de mano, de madera, medidas 1,50 por 1,13 por 1,80 metros, valorada por el interesado en doscientas mil (200.000) pesetas;

Resultando que la Junta de Calificación de Obras de Arte, en sesión celebrada por la misma con fecha 9 de enero de 1979, acordó proponer fuese ejercitado el derecho de tanteo que previene el artículo 8.º del Decreto de 2 de junio de 1960 sobre la citada carroza, por considerarla de gran interés para el Museo Nacional de Artes Decorativas;

Visto el Decreto de 2 de junio de 1960 y demás disposiciones de general aplicación;

Considerando que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6.º y 8.º y concordantes del expresado Decreto de 2 de junio de 1960, el Estado podrá ejercer el derecho de tanteo y adquirir los bienes muebles para los que haya sido solicitada autorización de exportación, cuando a juicio de la Junta de Calificación de Obras de Arte reúnan méritos suficientes para ello, siendo el precio que ha de regular esta adquisición el mismo valor declarado por el solicitante de la exportación, que constituye una oferta de venta irrevocable a favor del Estado;

Considerando que en el caso que motiva este expediente concurren las circunstancias necesarias para el ejercicio del derecho de tanteo, debiendo ser adquirida la carroza de que se trata por el precio de doscientas mil (200.000) pesetas,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Que en el ejercicio del derecho de tanteo previsto en el artículo 8.º del Decreto de 2 de junio de 1960 se adquiera para el Museo Nacional de Artes Decorativas la carroza de referencia, cuya exportación ha sido solicitada por don José Luis Rabasco Campo.

Segundo.—Que esta adquisición se haga por el precio declarado de doscientas mil (200.000) pesetas, el cual se pagará al exportador con cargo a los fondos de que dispone para estas atenciones el Patronato Nacional de Museos, dependiente de la Dirección General del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos.